

LEY N.º 3613

Renovación de boletos de marcas y señales, sometidos a juicios litigiosos o agregados a expedientes sucesorios

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los boletos de marca que estuvieren sometidos a juicio litigioso o agregados a expedientes sucesorios, pendientes de la adjudicación de los mismos a los herederos, podrán renovarse terminados que sean los juicios y hecha la adjudicación a quien corresponda, quedando exento de la caducidad que establece la ley de renovación de marcas (1).

El pedido de renovación en estos casos, deberá formularse dentro de los treinta días de pronunciada la resolución judicial.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos quince.

VICENTE R. PERALTA ALVEAR.

Arturo Seguí.

RODOLFO P. SARRAT.

Carlos Brizuela.

La Plata, agosto 31 de 1915.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

ANTONIO ROBIROSA.